

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1264

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de noviembre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

El licenciado Teófanés López Ávila, en representación de **Julio César Alonso Ábrego**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 329 de 19 de agosto de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Seguridad Pública)**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones

**Alegato de
Conclusión**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito al margen superior.

Iniciamos el presente alegato reiterando lo expuesto anteriormente en la Vista 929 de 24 de agosto de 2010, en el sentido que a la parte actora no le asiste razón alguna en cuanto a su pretensión que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 329 de 19 de agosto de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia(hoy Ministerio de Seguridad Pública), por medio del cual se removió al demandante, Julio César Alonso Ábrego, del cargo de subteniente que ocupaba en la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional.

Según observa este Despacho, el apoderado judicial del actor, además de solicitar la declaratoria de nulidad, por ilegal, del acto demandado, pide que se ordene su reintegro al cargo que ocupaba en la entidad demandada, al igual que

el pago de los salarios dejados de percibir desde su destitución hasta el día en que efectivamente se efectúe el reintegro solicitado.

No obstante, tal como se indica en la citada Vista, la actuación del Ministerio de Gobierno y Justicia(hoy Ministerio de Seguridad Pública) estuvo debidamente sustentada en el artículo 311 de la Constitución Política de la República, que prohíbe a los miembros de la Policía Nacional participar en actividades de naturaleza política, ya que, conforme está acreditado por el material probatorio aportado al expediente judicial, el hoy demandante fue parte del grupo de miembros de la Policía Nacional que protestaron en la entrada principal de la Dirección de Investigación Judicial, debido a la aplicación del decreto ejecutivo 250 del 22 de julio de 2009, “por el cual se incrementa la estructura salarial base, para algunos cargos policiales dentro de la Fuerza Pública, Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval y Servicio Nacional de Fronteras del Ministerio de Gobierno y Justicia”, lo que dio lugar a los hechos ocurridos el 19 de agosto del 2009, según se desprende del informe “DIJ-01-930-09”, elaborado en esa fecha por el director general de dicha dependencia de seguridad pública.

Producto de tal actuación, el demandante fue removido del cargo que ocupaba, ya que el mismo no era funcionario de carrera policial ni gozaba de estabilidad en el cargo, tal como ha quedado demostrado en el proceso bajo examen, en cuya etapa probatoria la parte actora no incorporó al expediente judicial ninguna prueba documental que demuestre que Julio César Alonso Ábrego hubiera ingresado a la Policía Nacional a través de un concurso de méritos, que le hubiera permitido adquirir la estabilidad laboral contemplada por la ley 18 de 1997 y sus normas reglamentarias.

De manera infructuosa igualmente, se aprecia en autos que el demandante trató de incorporar al proceso los testimonios de Damaris Rodríguez, Alberto Bennet, Alfredo Sanjur y Raúl Chevalier, quienes no se presentaron a ese Tribunal

en la fecha indicada para rendir sus respectivas declaraciones conforme fueron admitidas en el auto 518 de 7 de octubre de 2010, de modo tal que se hace evidente la carencia de medios idóneos de prueba que acrediten la pretensión de la parte actora, que así se aparta de la obligación procesal que le impone a todo demandante el artículo 784 del Código Judicial. (Cfr. fojas 92 y 93 del expediente judicial).

En efecto, el apoderado judicial del recurrente no ha demostrado la estabilidad laboral que Julio César Alonso Ábrego afirma haber adquirido como integrante de la Policía Técnica Judicial y, luego de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, ya que para la fecha en que ingresó a la primera de dichas instituciones, no le eran aplicables los artículos 102 y 103 del decreto ejecutivo 172 del 29 de julio de 1999, que reglamenta ley 18 de 1997, orgánica de la Policía Nacional, tal como se expuso en la Vista 929 de 24 de agosto de 2010, citada en párrafos anteriores; por lo que, a nuestro juicio, los conceptos de infracción legal ensayados en contra del acto acusado carecen de sustento jurídico.

Lo anterior nos permite afirmar, que el acto administrativo cuya ilegalidad se demanda se expidió conforme a la facultad discrecional que el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución Política le otorga al Presidente de la República, con la participación del ministro del ramo respectivo, para nombrar y separar de sus cargos a los directores y demás miembros de la Policía Nacional y disponer de estos servicios.

En el marco de los hechos y argumentos jurídicos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría concluye que el decreto de personal 329 de 19 de agosto de 2009, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Seguridad

Pública), NO ES ILEGAL y, en consecuencia, solicita a ese Tribunal que así lo declare en la sentencia.

Del Señor Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 407-10